

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, radicado N° **2012-00326-00**, demandante: **IDEAR.**, demandado: **NELLY ALEXANDRA CAICEDO ALCANTARA Y BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de diligencia de remate. Sírvase proveer.

Tame - Arauca, 23 de noviembre de 2023.

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304

[jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 855**

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO:	2012-00326-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	NELLY ALEXANDRA CAICEDO ALCANTARA Y BRICEIDA UBILPIA ALCANTARA
ASUNTO:	APLAZA REMATE

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede, se observa que dentro del presente asunto se encontraba programada para el día de hoy, 23 de noviembre del 2023, diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el FMI N° 410- 25926 de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca, ubicado en la manzana J entre la calle 17 y 18 proyecto urbanístico los Morichales del municipio de Tame (Arauca). No obstante, el día 21 de noviembre del 2023, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia, indicando está en trámite ante el IDEAR, solicitud de terminación del proceso para ser presentada posteriormente al despacho.

En ese sentido, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame-Arauca, **RESUELVE:** acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de remate programada, en consecuencia, no se fijará nueva fecha para remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA**  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

N° 55, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Abelardo Rodríguez García**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tame - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7c97dae89c6c2d70613091ccbd83a75c1cc50782005c68ae928bb223097c12**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INFORME SECRETARIAL

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, radicado bajo N° **2016-00267-00**, demandante: **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**, demandado: **MARLENE RANGEL GARCIA Y JOSE PASCUAL GELVES**, informando que se encuentra pendiente resolver memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304

[jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 856**

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2016-00267-00
DEMANDANTE:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADO:	MARLENE RANGEL GARCÍA Y JOSE PASCUAL GELVES.
ASUNTO:	DISPONE EMPLAZAMIENTO - TYBA

Tame – Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó memoriales a través de los cuales solicita se le informe respecto de la designación de curador ad- litem para la demandada Marlene Rangel García o se informe si este Despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que, mediante auto del 10 de marzo del 2022, se dispuso realizar el emplazamiento de la ejecutada Marlene Rangel García, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del CGP. Seguidamente, se procedió a publicar el edicto emplazatorio en el sitio web del Despacho habilitado por la Rama Judicial, sin embargo, mediante auto del 19 de julio del 2022, se dejó constancia de la imposibilidad de cumplir con la publicación del edicto emplazatorio en la plataforma TYBA y del registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, debido a un bloqueo del usuario presentado para este Despacho Judicial.

Ahora bien, de acuerdo a la necesidad de continuar con el trámite procesal del presente asunto y teniendo en cuenta los memoriales presentados por la apoderada judicial, se encuentra necesario cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, comoquiera que allí se establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En ese sentido, se dispone que, por secretaría, se elabore nuevamente el edicto emplazatorio ordenado mediante auto del 10 de marzo del 2022 y se proceda a su publicación a través de la plataforma TYBA, comoquiera que la misma ya se encuentra habilitada, dejando las respectivas constancias en el expediente digital. Lo anterior a efectos de evitar la configuración de nulidades que puedan afectar las actuaciones a realizar.

Así mismo, vencido el término de 15 días sin que la demandada comparezca al proceso, se dispone el ingreso del expediente al Despacho para que esta judicatura verifique la designación del curador ad-litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame-Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría **ELABORAR** nuevamente el edicto emplazatorio de la demandada MARLENE RANGEL GARCÍA, y proceder inmediatamente a la publicación del edicto emplazatorio en la plataforma TYBA y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las respectivas constancias en el expediente. Vencido el término de su publicación, VUELVAN las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA  
JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

Nº 55 hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28f82df2e163b652bf2f72a050dd9f59af753c0f8cd74b8332886def62cc157**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el **DESPACHO COMISORIO N° 0031**, radicado interno N° **2021-00019-00**, demandante: **BANCOLOMBIA SA**, demandado: **UTEMPO S.A.S Y OTROS**, informando que surge necesario verificar el trámite a seguir por cuanto no ha sido posible llevar a cabo diligencia de secuestro. Favor proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria



**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro

[jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 857

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
 RADICADO: 850013103002-2020-00125-00  
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO: UTEMPO S.A.S Y OTROS.  
 ASUNTO: FIJA NUEVA FECHA – SECUESTRO

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 22 de febrero del 2022, se programó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural denominado: - Predio rural sin dirección denominado "Guadalajara" ubicado en la Vereda Caño Tigre de esta municipalidad, identificado con el F.M.I. N° 410-21692, de acuerdo a la comisión recibida, para el día 29 de abril de 2022.

Sin embargo, llegada la fecha para la diligencia, se recibió comunicación por parte del Comandante Estación de Policía Tame, indicando que dicha estación no podía realizar el acompañamiento a la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que el lugar a acompañar se encuentra en la vereda Caño Tigre, lugar denominado "Guadalajara", zona rural del municipio de Tame, por lo que se imposibilita realizar el desplazamiento, debido a que en ese momento, no se contaba con personal suficiente para cubrir las necesidades de la comunidad del municipio de Tame.

En ese sentido, la diligencia fue suspendida al considerar este Despacho que no estaban dadas las condiciones de seguridad necesarias para realizar el desplazamiento a la zona rural del municipio de Tame, debido a la situación de orden público presentada.

Ahora bien, a efectos de intentar cumplir con la comisión recibida de parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, este Despacho programará nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien indicado, solicitando nuevamente el acompañamiento a las autoridades de Policía Nacional y Ejercito Nacional del Municipio de Tame – Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame,

### RESUELVE:

**PRIMERO: PROGRAMAR** diligencia de secuestro para el día **24 DE ENERO DEL 2024** a partir de las 08:30 A.M. de la mañana, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre al señor HAMES ALEXIS FUENTES MEDINA, el cual puede ser localizado al correo: [hames17061980@gmail.com](mailto:hames17061980@gmail.com) y el celular 3173648365, quien por su experiencia, conocimiento en el cuidado de inmuebles y en razón de su profesión, permite nombrarlo para ejercer dicho cargo. **FIJAR** como honorarios la suma de \$300.000,00.

**TERCERO: OFICIAR** al comandante de la Estación de Policía de Tame y al Batallón de Ingenieros Militares N° 18 "General Rafael Navas Pardo" del Ejército Nacional en Tame, para que dispongan de unidades que realicen el respectivo acompañamiento el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

N° 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Abelardo Rodríguez García

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ce2ea3624b94bd486f096c5f856dd2dd05015e4828c4af79a1e14c8cefbcf0**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, radicado **Nº 2021-00055-00**, demandante: **LIBARDO ALFONSO SARMIENTO DURAN (QEPD) SUCESORA PROCESAL MARIA CARLELY MALDONADO PARADA**, demandado: **LUIS ANTONIO URIBE**, informando que surge necesario modificar la fecha programada para diligencia de remate. Sírvase proveer.

Tame - Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro

[jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO DE SUSTANACIACIÓN Nº 858**

NATURALEZA:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2021-00055-00
DEMANDANTE:	LIBARDO ALFONSO SARMIENTO DURAN (QEPD) SUCESORA PROCESAL MARIA CARLELY MALDONADO PARADA
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO URIBE
ASUNTO:	REPROGRAMA DILIGENCIA DE REMATE

Tame - Arauca, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 03 de noviembre del 2023, se resolvió programar diligencia de remate del bien embargado vehículo automotor de placas HJK521, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE 4X4 modelo 2014, para el día 07 de febrero del 2024, no obstante, esta judicatura no se percató que para la misma fecha y hora se encontraba programada con anterioridad una audiencia penal, razón por la cual, resulta necesario modificar la fecha prevista para adelantar el remate.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la fecha indicada en el auto N° 457 del 03 de noviembre del 2023, **FIJANDO** para el día **05 DE FEBRERO DEL 2024** a las **03:00 P.M**, para llevar a cabo diligencia de remate del Vehículo automotor de placas HJK521, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE 4X4 modelo 2014, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

Nº 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Abelardo Rodriguez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tame - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62453393cad55f5ea35ab79cb3a751c30f54140cfb7acc07e46969a913af59d2**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicado N° 2021-00106, demandante: **AURORA DEL CARMEN PERICO PULIDO**, demandado: **ÁNGEL REINALDO VELASCO SUAREZ**, informando que surge necesario verificar el trámite a seguir por cuanto no ha sido posible llevar a cabo inspección judicial - entrega provisional del inmueble objeto de restitución.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria



**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro

[jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 859

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	2021-00106-00
DEMANDANTE:	AURORA DEL CARMEN PERICO PULIDO
DEMANDADO:	ANGEL REINALDO VELASCO SUAREZ
ASUNTO:	NO REPROGRAMA INSPECCIÓN JUDICIAL

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto 30 de agosto del 2023, se reprogramó diligencia de inspección judicial, a efectos de determinar o no la entrega provisional del inmueble objeto de esta causa, fijando como fecha el 24 de noviembre del 2023, razón por la cual se dispuso solicitar el acompañamiento de las autoridades de Policía Nacional y Ejército Nacional.

Pues bien, el día 21 de noviembre del 2023, se recibió comunicación del Departamento de Policía Arauca - Estación de Policía de Tame, a través del cual se indica que, por parte del comando de departamento de policía de Arauca no se tiene autorizado el desplazamiento a zona rural, debido a la situación de orden público y a la capacidad operativa de personal; aunado a ello, informan que la Vereda Mararabe ubicada en la zona rural, se encuentra dentro de la alerta temprana N° 011-23 de la Defensoría del pueblo a través de su Regional Arauca en donde se señala la intensa escala de violencia contra la fuerza pública, autoridades regionales, locales y población civil.

Con ocasión a lo anterior, esta judicatura considera que no están dadas las condiciones de seguridad que permitan el desarrollo normal de la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 410-10213, objeto de litigio en el presente asunto, sin que se exponga a las partes y personal del Juzgado a situaciones de riesgo debido al conflicto y las confrontaciones armadas que se presentan en la zona rural.

Ahora bien, verificadas las actuaciones del expediente digital, este Despacho observa que la diligencia de inspección judicial fue programada desde el auto admisorio de la demanda, no obstante, y pese a que se ha reprogramado la diligencia en varias oportunidades, no ha sido posible adelantar la inspección judicial, siendo la razón más importante, la señalada en párrafos anteriores, pues el impedimento de desplazar esta unidad judicial a la ubicación del inmueble rural por situaciones de orden público, es una situación que escapa del control y sentir de este fallador y de las partes del proceso.

Sin embargo, surge necesario indicar que dicha diligencia fue programada dada la solicitud de restitución provisional realizada por la parte demandante, siendo necesario que para ello, se practique diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, pues en caso de establecerse que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado grave de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución del provisional del bien, entregándolo físicamente al demandante.

Pues bien, de lo anterior se resalta que, la diligencia de inspección judicial dentro del presente asunto, tiene como fin determinar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto de restitución y en el caso de encontrarse **abandonado o en estado de deterioro**, disponer de manera inmediata su entrega a la parte demandante, sin embargo, comoquiera que dentro del presente asunto se presentan los inconvenientes señalados, considera esta judicatura necesario verificar si es indispensable realizar dicha diligencia para que se pueda proferir una decisión de fondo sobre la demanda de restitución del bien inmueble.

Al respecto, se observa memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 31 de agosto del 2023 a través del cual informa que, ha recibido información por parte de su representada, indicando que el demandado ha venido adelantando una especie de mejoras de obra en el predio objeto del proceso, actuando sin ninguna consideración y autorización expresa por parte de la demandante. De lo anterior, se evidencia que la parte demandante tiene información que permite inferir que el bien inmueble objeto de litigio no se encuentra en estado de abandono o en estado de deterioro, sino que, por el contrario, la parte demandada sigue ejerciendo como arrendatario.

Así mismo, se evidencia que la diligencia de inspección judicial prevista en numeral 8° del artículo 384 del CGP, puede llevarse a cabo en cualquier estado del proceso, aún después de la notificación del demandado, notificación que por demás puede permitir que se corra traslado a la parte demandada, dando lugar a la contradicción bajo la observancia de los requisitos para pueda ser escuchado y que posterior a ello, el juez pueda proferir sentencia de fondo.

En ese sentido, esta judicatura considera pertinente que, para continuar con el trámite procesal relativo a las pretensiones principales de la demanda, la parte demandante proceda a notificar a la parte demandada del escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2° del artículo 384 del CGP.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPROGRAMAR** la diligencia de inspección judicial, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 410-10213, ubicado en el paraje El Mararabe del Municipio de Tame (Arauca), conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al numeral 2° del auto N° 215 del 25 de marzo del 2021, notificando a la parte demandada y allegando las respectivas constancias al expediente digital, conforme a las razones expuestas.

**TERCERO: ALLEGADAS** las constancias de notificación del demandado, VUELVAN las diligencias al Despacho para proveer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

Nº 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Abelardo Rodríguez García**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Tame - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c1203f7b111b8d0415ee072854bc692c13cbbfed11d8ca441ebfe052a7fbe**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL**

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, radicado bajo N° 2022-00164-00, demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, demandado: **JORGE ELIECER JACOME**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro

Correo: [jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 468**

NATURALEZA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO:	2022-00164-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER JACOME
ASUNTO:	TERMINACION POR PAGO

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado al correo electrónico, por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso, informando que el demandado realizó el pago total de las obligaciones N° 725073700217145, 725073700183091, 4481860003107544, dejando constancia que, con esto, se encuentra a paz y salvo en costas y demás gastos procesales.

En ese sentido, solicita también que se ordene el desglose del pagaré y de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) únicamente a favor del demandante, que se ordene el desglose del pagaré que respalda la obligación N°725073700217145, 725073700183091, 4481860003107544, únicamente a favor del demandado, que se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo y finalmente, se autoriza a la abogada Yadira Barrera Vargas, para que efectúe el retiro de la garantía hipotecaria.

Pues bien, nuestra legislación civil en su artículo 1626 y SS contempla que el pago es por excelencia el medio más expedito para extinguir las obligaciones, así pues, en el caso sub examine la obligación principal fue cancelada en las condiciones que arriba se mencionaron, por lo tanto, este despacho no continuará y dará por terminada la actual ejecución y en consecuencia, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Frente al desglose de los documentos, se deja constancia que el presente asunto fue radicado de manera electrónica y por lo tanto, este Despacho no tiene bajo su custodia título valor alguno o documento relacionado con el presente asunto.

Así las cosas, este juzgado dará por terminado el proceso que nos ocupa, por la causal de pago total de la obligación, de que trata el artículo 461 del CGP y conforme a lo informado por la parte demandante. Finalmente, revisadas las actuaciones del proceso se evidencia que no existe orden de embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de terminación del proceso 2022-00164-00, conforme a las razones expuestas, dejando las respectivas anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del actual sumario. **LÍBRENSE** los correspondientes oficios, con copia a las partes a efectos de que adelanten las gestiones necesarias para su levantamiento, en caso de ser necesario.

**TERCERO:** De encontrarse depósitos judiciales por cuenta de esta ejecución se autoriza su entrega la parte demandante o a la demandada, según sea el caso.

**CUARTO:** En firme esta decisión **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

Nº 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Abelardo Rodríguez García

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2be05a9c75e99db884e1328d2f48cca2789ecc11eb45e689218aa1ab221bb33**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL**

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, radicado bajo N° 2022-00390, demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, demandado: **BETTY LIZANDRA GONZALEZ MENDEZ**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro

Correo: [jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 469**

NATURALEZA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO:	2022-00390-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS:	BETTY LIZANDRA GONZALEZ MENDEZ
ASUNTO:	TERMINACION POR PAGO

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado al correo electrónico, por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso, informando que la demandada realizó el pago total de las obligaciones N° 725073700228223, 4481860003927826, dejando constancia que, con esto, se encuentra a paz y salvo en costas y demás gastos procesales.

En ese sentido, solicita también que se ordene el desglose del pagaré y de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) únicamente a favor del demandante, que se ordene el desglose del pagaré que respalda la obligación N° 725073700228223, 4481860003927826, únicamente a favor del demandado, que se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo y finalmente, se autoriza a la abogada Yadira Barrera Vargas, para que efectúe el retiro de la garantía hipotecaria.

Pues bien, nuestra legislación civil en su artículo 1626 y SS contempla que el pago es por excelencia el medio más expedito para extinguir las obligaciones, así pues, en el caso sub examine la obligación principal fue cancelada en las condiciones que arriba se mencionaron, por lo tanto, este despacho no continuará y dará por terminada la actual ejecución y en consecuencia, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Frente al desglose de los documentos, se deja constancia que el presente asunto fue radicado de manera electrónica y por lo tanto, este Despacho no tiene bajo su custodia título valor alguno o documento relacionado con el presente asunto.

Así las cosas, este juzgado dará por terminado el proceso que nos ocupa, por la causal de pago total de la obligación, de que trata el artículo 461 del CGP y conforme a lo informado por la parte demandante. Finalmente, revisadas las actuaciones del proceso se evidencia que no existe orden de embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de terminación de este proceso, conforme a las razones expuestas, dejando las respectivas anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del actual sumario. LÍBRENSE los correspondientes oficios, con copia a las partes a efectos de que adelanten las gestiones necesarias para su levantamiento, en caso de ser necesario.

**TERCERO:** De encontrarse depósitos judiciales por cuenta de esta ejecución se autoriza su entrega la parte demandante o a la demandada, según sea el caso.

**CUARTO:** En firme esta decisión **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

Nº 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1275e8461699f8ad0970583005a22e559a1219ca32c8fe48c5f5da70ab58841c**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SENTENCIA CIVIL N° 0125**

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO  
RADICADO: 2022-00659-00  
DEMANDANTE: MARIA POLA TORRES DE SILVA (CARLOS JULIO SILVA TORRES), CECILIA SILVA RINCON, ARVEY GONZALO SILVA TORRES, MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES, LILIA ROSA SILVA TORRES, OLGA SILVA TORRES, MIGUEL ALFONSO SILVA TORRES, ROSALBA SILVA TORRES, FANNY SILVA TORRES, NAPOLEON SILVA TORRES, ANET ROCIO SILVA TORRES, ARGENY ALEXANDER SILVA TORRES.  
DEMANDADO: ILDER AMAN SILVA TORRES

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. ASUNTO:**

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso Declarativo Especial Divisorio propuesto por los señores María Pola Torres De Silva (Carlos Julio Silva Torres), Cecilia Silva Rincón, Arvey Gonzalo Silva Torres, María Luz Denis Silva Torres, Lilia Rosa Silva Torres, Olga Silva Torres, Miguel Alfonso Silva Torres, Rosalba Silva Torres, Fanny Silva Torres, Napoleón Silva Torres, Anet Rocío Silva Torres, Argeny Alexander Silva Torres, contra Ilder Aman Silva Torres, de conformidad con los artículos 406 al 418 del CGP

**II. ANTECEDENTES**

**1.1 De la demanda.**

Pretende la parte demandante que a través del proceso verbal declarativo divisorio se ordene la división material del predio rural denominado "El Delirio", el cual se encuentra ubicado en el paraje Cusay del Municipio de Tame – Arauca, el cual se identifica con número predial N° 000-00-00-00-0000-4535-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 410-7920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Resaltan que el bien fue adjudicado a ellos y al señor demandado Ilder Aman Silva Torres, a través de sucesión intestada adelantada por el Causante Migue Antonio Silva, la cual fue protocolizada mediante escritura publica N° 665 del 21 de junio del 2017 ante la Notaría Única del Circulo de Tame. Así mismo, los derechos adjudicados en esa oportunidad al señor Carlos Julio Silva Torres, fueron adjudicados seguidamente, mediante proceso de sucesión, a la señora María Pola Torres de Silva, partición que fue protocolizada mediante Escritura Publica N° 428 del 12 de abril del 2019 ante la Notaría Única del Circulo de Tame.

Ahora bien, informa que, de conformidad con las anteriores anotaciones, el inmueble objeto de división fue adjudicado en 13 cuotas de dominio de la siguiente manera:

1. Cecilia Silva Rincón (Carlos Julio Silva Torres): 7,694%
2. Arvey Gonzalo Silva Torres: 7,694%
3. María Luz Denis Silva Torres: 7,692%
4. Lilia Rosa Silva Torres: 7,692%
5. Olga Silva Torres: 7,692%

6. Miguel Alfonso Silva Torres: 7,692%
7. María Pola Torres de Silva: 7,692%
8. Rosalba Silva Torres: 7,692%
9. Fanny Silva Torres: 7,692%
10. Napoleón Silva Torres: 7,692%
11. Anet Rocío Silva Torres: 7,692%
12. Ilder Aman Silva Torres: 7,692%
13. Argeny Alexander Silva Torres: 7,692%

Finalmente, se informa que la señora Cecilia Silva Rincón, de manera libre y voluntaria, cede a los demás comuneros, el porcentaje que le corresponde en terreno, siendo el equivalente a 6 H. 1236 Mts<sup>2</sup>, para que sean repartidos en partes iguales entre los 12 comuneros al momento de adelantar la división material del bien.

Resaltan que los copropietarios del inmueble no han pactado indivisión sobre el mismo, y el demandado no ha querido realizar la división de manera extra procesal.

## **1.2 Del trámite procesal.**

La demanda fue presentada el día 27 de octubre del 2022, siendo inadmitida mediante auto N° 574 del 21 de noviembre del 2022 y seguidamente, luego de recibir el escrito de subsanación, se admitió mediante auto N° 619 del 15 de diciembre del 2022.

En dicho auto, se dispuso el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo establecido en artículo 10 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual se publicó el edicto por parte del despacho y su vez, el apoderado de la parte demandante publicó el emplazamiento en la radio difusora local de Tame FM Stereo 88.3 y en la radiodifusora Local La FM Stereo 99.3 el día 29 de marzo del 2023.

Seguidamente, vencido el término de 15 días correspondiente a la publicación del edicto emplazatorio, mediante auto del 25 de mayo del 2023, se designó curador ad-litem al demandado, comoquiera que demandado no compareció al proceso.

Así mismo, se observa aceptación realizada por la curadora ad-litem el día 25 de julio del 2023, procediéndose por la secretaría del Despacho, a remitir el link de acceso al expediente digital, a efectos de que la misma pudiera realizar la contestación pertinente; no obstante, no se allegó contestación a los hechos de la demanda.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido el artículo 409 del CGP, mediante auto del 27 de septiembre del 2023, se resolvió decretar la división del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-7920, predio rural denominado El Delirio ubicado en la vereda Cusay del Municipio de Tame – Arauca.

## **III. CONSIDERACIONES**

Ahora bien, dentro del presente proceso están dados los presupuestos procesales, para adelantar el mismo, esto es, la capacidad de las partes, la demanda presentada en debida forma, lo cual permite que el asunto pueda fallarse de fondo por este despacho. Así mismo, no se observa nulidad plausible de declararse oficiosamente y las partes tampoco manifestaron alguna irregularidad procesal.

En ese sentido, se precisa que los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente, en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 406 del CGP:

*"(...) Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (...)*

Así las cosas, se tiene que, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

Pues bien, al respecto, el proceso divisorio previsto en el CGP, establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, indicando también que en los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos.

Conforme a lo anterior, se resalta que, la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua, razón por la cual existen dos tipos alternativas, según la pretensión invocada por los comuneros, esto es, i) la división material de la cosa común, cuando los comuneros deseen quedarse con parte del bien en proporción a sus derechos, pretendiendo convertir la cuota parte que les corresponde, en algo concreto y determinado; y, como segunda opción ii) la venta de la cosa común, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su parte.

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Ahora bien, del folio de matrícula inmobiliaria N° 410-7920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, se evidencia que el inmueble objeto de la litis, se encuentra determinado inicialmente por la Resolución N° 000184 del 28 de abril del 1978, expedida por el INCORA de Saravena, a través del cual se adjudicó el predio baldío a favor de la señora Reina Iris Sarmiento Viuda de Benavides, seguidamente, mediante registro de sentencia del 07 de febrero del 1985 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame se registró la adjudicación por sucesión de la señora Reina Iris Sarmiento Viuda de Benavides a favor de los señores Carlos Humberto Benavides Sarmiento, Enrique Benavides Sarmiento, Stela Benavides Sarmiento, Yaqueline Benavides Sarmiento, Yolanda Benavides Sarmiento y Iris Xiomara Fernández Sarmiento. Así mismo, mediante Escritura Pública N° 655 del 19 de julio de 1996 de la Notaría Única de Tame, se protocolizó compraventa de derechos de cuota entre el señor Carlos Humberto Benavides Sarmiento y Leonor Benítez Rodríguez como compradora. Posterior a ello, se observa escritura pública N° 764 del 4 de agosto de 1997, a través de la cual se protocolizó compraventa de los señores Joaquín Benavides Sarmiento, Luis Enrique Benavides Sarmiento, Stela Benavides Sarmiento, Yolanda Benavides Sarmiento, Leonor Benítez Sarmiento y Iris Xiomara Fernández Sarmiento a favor del Miguel Antonio Silva como comprador.

De la misma manera, mediante Escritura Pública N° 867 del 8 de agosto del 2008 de la Notaría Única de Tame, se registró compraventa parcial de 9HTS, del señor Miguel Antonio Silva a María Eulalia Sanchez Tarazona. Seguidamente, mediante Escritura Pública N° 665 del 21 de junio del 2017 de la Notaría Única de Tame, se registró adjudicación por sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho por el causante Miguel Antonio Silva a favor de Cecilia Rincón Silva, Anet Rocío Silva Torres, Argeny Alexander Silva Torres, Arvey Gonzalo Silva Torres, Carlos Julio Silva Torres, Fanny Silva Torres, Ilder Aman Silva Torres, Lilia Rosa Silva Torres, María Luz Denis Silva Torres, Miguel Alfonso Silva Torres, Napoleón Silva Torres, Olga Silva Torres, Rosalba Silva Torres. Finalmente, mediante Escritura Publica N° 007 del 15 de abril del 2019 se registró

adjudicación de derecho de cuota 7.962% por sucesión del señor Carlos Julio Silva Torres a favor María Pola Torres de Silva.

Así las cosas, se evidencia que los señores María Pola Torres De Silva (Carlos Julio Silva Torres), Cecilia Silva Rincón, Arvey Gonzalo Silva Torres, María Luz Denis Silva Torres, Lilia Rosa Silva Torres, Olga Silva Torres, Miguel Alfonso Silva Torres, Rosalba Silva Torres, Fanny Silva Torres, Napoleón Silva Torres, Anet Rocío Silva Torres, Argeny Alexander Silva Torres y el demandado Ilder Aman Silva Torres, son copropietarios del predio rural denominado "El Delirio", el cual se encuentra ubicado en el paraje Cusay del Municipio de Tame – Arauca.

Lo anterior, permite acreditar los requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa, pues, en primer lugar, la parte demandante debe tener la calidad de comunero y se debe dirigir la demanda contra todos los demás comuneros, en este caso, contra el señor Ilder Aman Silva. Así mismo, se encuentra aportado con el escrito de demanda, el certificado del Registro de Instrumentos Públicos que acredita la situación jurídica del inmueble. De igual manera, se observa que la demanda fue inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Así las cosas, el despacho no encuentra impedimentos para ordenar la división material del inmueble, destacando que no se adujo pacto de indivisión y correspondiendo en la sentencia señalar la forma, teniendo en cuenta que a través del dictamen pericial aportado con la demanda se indicó una fórmula de división material, la cual fue soportada con el respectivo plano topográfico; precisando que sobre el mismo no se presentó oposición o contradicción alguna.

## **V. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL**

Teniendo en cuenta los planos presentados por la parte demandante, se evidencia que la división material del predio objeto de litigio, bien inmueble folio de matrícula inmobiliaria N° 410-7920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, se realiza, ajustando las medidas de acuerdo al porcentaje de cuota parte que le corresponde a cada uno de los 13 copropietarios, encontrándose la siguiente subdivisión:

**HIJUELA UNO:** adjudicada a MIGUEL ALFONSO SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.549.427 a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 01 denominado "El Bosque", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 62, punto con coordenadas 1225053.371N - 933465.959E, colindando en este trayecto con NAPOLEÓN SILVA TORRES, en una distancia de 265.32 mts al punto 107, punto con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E; OCCIDENTE: partiendo del punto 107 con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E, colindando en este trayecto con IRMA PARADA, en una distancia de 606.64 mts, al punto 76, punto con coordenadas 1224407.343N – 933527.659E; SUR: partiendo del punto 76, punto con coordenadas 1224470.343N - 933527.659E, colindando en este trayecto con PREDIOS BALDÍOS NACIONALES, en distancia de 207.44 mts, al punto 68 con coordenadas 1224470.798N – 933330.159E. ORIENTE: partiendo del punto 68, punto con coordenadas 1224470.798N – 933330.159E, colindando en este trayecto con ALEJANDRO GIL, en una distancia de 460.61 mts al punto 64 y desde el punto 64 al punto 62 con coordenadas 1225053.371N – 933465.959E, colindando en este trayecto con RAMIRO DURAN, en una distancia de 137.74 mts y encierra.

**HIJUELA DOS:** adjudicada a NAPOLEON SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.191.126 a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 02 denominado "La Mona", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 44, punto con coordenadas 1225532.244N – 933561.017E, colindando en este trayecto con CAÑO MACAGUANCITO, en una distancia de 591.00 mts al

punto 102 con coordenadas 1225229.262N – 933882.857E; OCCIDENTE: partiendo del punto 102 con coordenadas 1225229.262N – 933882.857E, colindando en este trayecto con IRMA PARADA, en una distancia de 306.21 mts, al punto 107, punto con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E; SUR: partiendo del punto 107 con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E, colindando en este trayecto con MIGUEL ALFONSO SILVA TORRES, en distancia de 265.32 mts al punto 62, punto con coordenadas 1225053.371N - 933465.959E, ORIENTE: partiendo del punto 62, punto con coordenadas 1225053.371N - 933465.959E, colindando en este trayecto con RAMIRO DURAN, en una distancia de 488.24 mts al punto 44, punto con coordenadas 1225532.244N – 933561.017E, y encierra.

**HIJUELA TRES:** adjudicada a ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.194.523, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 03 denominado "La Bendición", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto N° 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES, en una distancia de 323.17 mts, al punto N° 83, punto con coordenadas 1225511.467N – 934085.422E; OCCIDENTE: partiendo del punto 83 con coordenadas 1225511.467N – 934085.422E, al punto 84, en una distancia de 90.00 mts, colindando en este trayecto con AGAPITO MENDEZ GAITAN; y desde el punto 84 al punto 98, punto con coordenadas 1225253.947N – 933897.775E, colindando en este trayecto con PABLO ANTONIO CARDENAS, en una distancia de 228.60 mts; SUR: partiendo del punto 98, punto con coordenadas 1225253.947N – 933897.775E, colindando en este trayecto con CAÑO MACAGUANCITO, en distancia de 471.43 mts, al punto 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E; ORIENTE: partiendo del punto N° 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES, en una distancia de 214.67 mts al punto N° 90 y del punto 90 al punto 87 con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E; en una distancia de 146.22 mts, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES y encierra.

**HIJUELA CUATRO:** adjudicada a ILDER AMAN SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.193.692, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 04 denominado "Paraíso el Edén", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con ROSALBA SILVA TORRES, en una distancia de 110.86 mts al punto 36 con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E; OCCIDENTE: partiendo del punto 36 con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E, en una distancia de 126.46 mts, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES, al punto 67, punto con coordenadas 1225931.125N – 934316.165E; desde el punto 67 al punto 90, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA, en una distancia de 393.80 mts; desde el punto 90 hasta el punto 83, punto con coordenadas 1225511.467N – 934085.422, colindando en este trayecto con AGAPITO MENDEZ GAITAN, en una distancia de 95.81 mts; SUR: partiendo del punto 83, punto con coordenadas 1225511.467N – 934085.422, colindando en este trayecto con ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES, en distancia de 323.17 mts, al punto 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E; ORIENTE: partiendo del punto N° 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES, al punto N° 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, en una distancia de 432.42 mts y encierra.

**HIJUELA CINCO:** adjudicada a OLGA SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.301.053, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 05 denominado "La Primavera", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con ROSALBA SILVA TORRES, en una distancia de 262.82 mts al punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E; OCCIDENTE: partiendo

del punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, en una distancia de 432.42 mts, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES, al punto 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E; y desde el punto 87 al punto 90, en una distancia de 146.22 mts, colindando en este trayecto con ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES, del punto 90 al punto 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E, colindando en este trayecto con ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES, en una distancia de 236.00 mts; SUR: partiendo del punto 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E, colindando en este trayecto con CAÑO MACAGUANCITO, en distancia de 114.00 mts, al punto 45, punto con coordenadas 1225548.495N – 933566.681E; ORIENTE: partiendo del punto 45, punto con coordenadas 1225548.495N – 933566.681E, en una distancia de 300.66 mts al punto N° 42, colindando en este trayecto con RAMIRO DURAN; del punto 42, al punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con PEDRO BECERRA en una distancia de 396.93 mts y encierra.

**HIJUELA SEIS:** adjudicada a ROLSABA SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.183.433, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 06 denominado "Natalia y Alejandro", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 27, punto con coordenadas 1226457.012N – 93024.501E, al punto 23, en una distancia de 172.79 mts y del punto 23, al punto 21, en una distancia de 143.76 mts, colindando en este trayecto con LUIS URIBE, del punto 21 al punto 20, punto con coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, colindando en este trayecto con MARIA ACTANIO, en una distancia de 4.12 mts; OCCIDENTE: partiendo del punto 20, punto con coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, en una distancia de 457.06 mts, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES, al punto 36, punto con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E; SUR: partiendo del punto 36, punto con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E, al punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES, en distancia de 110.86 mts; del punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E al punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES, en distancia de 262.82 mts; del punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con PEDRO BECERRA, en distancia de 118.85 mts, al punto 30, punto con coordenadas 1226165.602N – 933828.778E; ORIENTE: partiendo del punto 30, punto con coordenadas 1226165.602N – 933828.778E, colindando en este trayecto con PEDRO BECERRA en una distancia de 351.00 mts, al punto 27, punto con coordenadas 1226457.012N – 93024.501E y encierra.

**HIJUELA SIETE:** adjudicada a MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.300.493, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 07 denominado "Los Mangos", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 20, punto con coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, al punto 19, en una distancia de 132.01 mts y del punto 19, al punto 17, en una distancia de 154.40 mts, colindando en este trayecto con MARIA ACTANIO, del punto 17 al punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E, colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA TAMACAY- VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 17.70 mts; OCCIDENTE: partiendo del punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E, en una distancia de 155.80 mts, al punto 109 y del punto 109, en una distancia de 546.26 mts, colindando en este trayecto con ARVEY GONZALO SILVA TORRES, al punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E; SUR: partiendo del punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E, al punto 64, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en distancia de 151.89 mts, del punto 64, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA, en distancia de 132.45 mts al punto 67, punto con coordenadas 1225931.125N – 934316.165E; ORIENTE: partiendo del punto 67, punto con coordenadas 1225931.125N – 934316.165E, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES en una distancia de 126.46 mts, al punto 36, punto con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E, y del punto 36 al punto 20, punto con

coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, colindando en este trayecto con ROSALBA SILVA TORRES, en una distancia de 457.06 mts y encierra.

**HIJUELA OCHO:** adjudicada a ARVEY GONZALO SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N°17.548.152, a quien le corresponde el 7.694% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 08 denominado "El Recuerdo", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E, colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 218.93 mts, al punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E; OCCIDENTE: partiendo del punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E, en una distancia de 693.79 mts, colindando en este trayecto con FANNY SILVA TORRES, al punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E; SUR: partiendo del punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en distancia de 162.07 mts, al punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E; ORIENTE: partiendo del punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES en una distancia de 702.06 mts, al punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E y encierra.

**HIJUELA NUEVE:** adjudicada a FANNY SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.302.760, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 09 denominado "El Delirio II", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E, colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 302.20 mts, al punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E, OCCIDENTE: partiendo del punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E, en una distancia de 515.90 mts, colindando en este trayecto con CARLOS JULIO SILVA TORRES al punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E; SUR: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en distancia de 188.54 mts, al punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E; ORIENTE: partiendo del punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E, colindando en este trayecto con ARVEY GONZALO SILVA TORRES en una distancia de 693.79 mts, al punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E y encierra.

**HIJUELA DIEZ:** adjudicada a CARLOS JULIO SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.549.872, (MARIA POLA TORRES DE SILVA C.C. 24.142.670) a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 10 denominado "La Fortuna", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E, colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 194.52 mts, al punto 14, punto con coordenadas 1226489.552N – 935078.338E; OCCIDENTE: partiendo del punto 14, punto con coordenadas 1226489.552N – 935078.338E, en una distancia de 636.68 mts, colindando en este trayecto con PARRA GODOY, al punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E; SUR: partiendo del punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E, colindando en este trayecto con LILIA ROSA SILVA TORRES, en distancia de 264.85 mts, al punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E; ORIENTE: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E, colindando en este trayecto con FANNY SILVA TORRES en una distancia de 515.90 mts, al punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E y encierra.

**HIJUELA ONCE:** adjudicada a LILIA ROSA SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.300.959, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 11 denominado "Mía Gabriela", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E, colindando en este trayecto con CARLOS JULIO SILVA TORRES, en una distancia de 264.85 mts, al punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E; OCCIDENTE: partiendo del punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E, en una distancia de 515.98 mts, colindando en este trayecto con PARRA GODOY, al punto 50, punto con coordenadas 1225363.376N – 935189.244E; SUR: partiendo del punto 50, punto con coordenadas 1225363.376N – 935189.244E, colindando en este trayecto con CECILIA SILVA RINCÓN, en distancia de 191.83 mts, al punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E; ORIENTE: partiendo del punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES en una distancia de 519.06 mts, al punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E y encierra.

**HIJUELA DOCE:** adjudicada a ANET ROCIO SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.303.300, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 12 denominado "El Regalo", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 64, punto con coordenadas 1225885.817N – 934428.719E, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES, en una distancia de 151.89 mts, al punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E; del punto 63, colindando en este trayecto con ARVEY GONZALO SILVA TORRES, en una distancia de 162.07 mts, al punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E, del punto 60, colindando en este trayecto con FANNY SILVA TORRES, en una distancia de 188.54 mts, al punto 58, punto con coordenadas 1225874N – 934931.102E; OCCIDENTE: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874N – 934931.102E, en una distancia de 519.08 mts, colindando en este trayecto con LILIA ROSA SILVA TORRES, al punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E; SUR: partiendo del punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E, colindando en este trayecto con CECILIA SILVA RINCÓN, en distancia de 191.85 mts, al punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E; ORIENTE: partiendo del punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA en una distancia de 401.28 mts, al punto 59, y del punto 59, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA en una distancia de 317.85 mts, al punto 64, punto con coordenadas 1225885.817N – 934428.719E y encierra.

**HIJUELA TRECE:** adjudicada a CECILIA SILVA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.501.570, quien cedió un total de 6 H. 1236 Mts2 a los 12 comuneros anteriores.

Se adjudica el lote N° 13 denominado "María José", por un área total de 6 HAS 1841M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en una distancia de 191.85 mts, al punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E; del punto 51, colindando en este trayecto con LILIA ROSA SILVA TORRES, en una distancia de 191.83 mts, al punto 50, punto con coordenadas 1225363.376N – 935189.144E; OCCIDENTE: partiendo del punto 50, punto con coordenadas 1225363.376N – 935189.144E, en una distancia de 97.78 mts, colindando en este trayecto con PARRA GODOY, al punto 39 y del punto 39 al punto 46, punto con coordenadas 1225118.076N – 934973.554E, en una distancia de 242.61 mts, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA; SUR: partiendo del punto 46, punto con coordenadas 1225118.076N – 934973.554E, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA, en distancia de 149.74 mts, al punto 49, punto con coordenadas 1225200.137N – 934848.300E; ORIENTE: partiendo del punto 49, punto con coordenadas

1225200.137N – 934848.300E, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA en una distancia de 180.64 mts, al punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E y encierra.

Así las cosas, a juicio del suscrito juez, la división anteriormente indicada no afecta ni decrece los derechos de los condueños; respetando la voluntad y la propiedad de cada uno de los mencionados frente al bien inmueble objeto de división, razón por la cual se acoge la división aportada por la parte demandante a través del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la división material del predio rural denominado "El Delirio", el cual se encuentra ubicado en el paraje Cusay del Municipio de Tame – Arauca, el cual se identifica con número predial N° 000-00-00-00-0000-4535-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria N° 410-7920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, en 13 lotes de acuerdo al trabajo de partición aportado, para ser entregados a cada uno de los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos y conforme las razones anotadas.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como división material de arreglo el presentado por la parte demandante, el cual determinó la partición y adjudicación del bien inmueble de la siguiente manera:

**HIJUELA UNO:** adjudicada a MIGUEL ALFONSO SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.549.427 a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 01 denominado "El Bosque", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 62, punto con coordenadas 1225053.371N - 933465.959E, colindando en este trayecto con NAPOLEÓN SILVA TORRES, en una distancia de 265.32 mts al punto 107, punto con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E; OCCIDENTE: partiendo del punto 107 con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E, colindando en este trayecto con IRMA PARADA, en una distancia de 606.64 mts, al punto 76, punto con coordenadas 1224407.343N – 933527.659E; SUR: partiendo del punto 76, punto con coordenadas 1224470.343N - 933527.659E, colindando en este trayecto con PREDIOS BALDÍOS NACIONALES, en distancia de 207.44 mts, al punto 68 con coordenadas 1224470.798N – 933330.159E. ORIENTE: partiendo del punto 68, punto con coordenadas 1224470.798N – 933330.159E, colindando en este trayecto con ALEJANDRO GIL, en una distancia de 460.61 mts al punto 64 y desde el punto 64 al punto 62 con coordenadas 1225053.371N – 933465.959E, colindando en este trayecto con RAMIRO DURAN, en una distancia de 137.74 mts y encierra.

**HIJUELA DOS:** adjudicada a NAPOLEON SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.191.126 a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 02 denominado "La Mona", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 44, punto con coordenadas 1225532.244N – 933561.017E, colindando en este trayecto con CAÑO MACAGUANCITO, en una distancia de 591.00 mts al punto 102 con coordenadas 1225229.262N – 933882.857E; OCCIDENTE: partiendo del punto 102 con coordenadas 1225229.262N – 933882.857E, colindando en este trayecto con IRMA PARADA, en una distancia de 306.21 mts, al punto 107, punto con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E; SUR: partiendo del punto 107 con coordenadas 1224971.131N – 933718.217E, colindando en este trayecto con MIGUEL ALFONSO SILVA TORRES, en distancia de 265.32 mts al punto 62, punto con coordenadas 1225053.371N - 933465.959E, ORIENTE: partiendo del punto 62, punto con coordenadas 1225053.371N - 933465.959E, colindando en este trayecto con RAMIRO DURAN, en una distancia de 488.24 mts al punto 44, punto con coordenadas 1225532.244N – 933561.017E, y encierra.

**HIJUELA TRES:** adjudicada a ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.194.523, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 03 denominado "La Bendición", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto N° 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES, en una distancia de 323.17 mts, al punto N° 83, punto con coordenadas 1225511.467N – 934085.422E; OCCIDENTE: partiendo del punto 83 con coordenadas 1225511.467N – 934085.422E, al punto 84, en una distancia de 90.00 mts, colindando en este trayecto con AGAPITO MENDEZ GAITAN; y desde el punto 84 al punto 98, punto con coordenadas 1225253.947N – 933897.775E, colindando en este trayecto con PABLO ANTONIO CARDENAS, en una distancia de 228.60 mts; SUR: partiendo del punto 98, punto con coordenadas 1225253.947N – 933897.775E, colindando en este trayecto con CAÑO MACAGUANCITO, en distancia de 471.43 mts, al punto 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E; ORIENTE: partiendo del punto N° 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES, en una distancia de 214.67 mts al punto N° 90 y del punto 90 al punto 87 con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E; en una distancia de 146.22 mts, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES y encierra.

**HIJUELA CUATRO:** adjudicada a ILDER AMAN SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 96.193.692, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 04 denominado "Paraíso el Edén", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con ROSALBA SILVA TORRES, en una distancia de 110.86 mts al punto 36 con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E; OCCIDENTE: partiendo del punto 36 con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E, en una distancia de 126.46 mts, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES, al punto 67, punto con coordenadas 1225931.125N – 934316.165E; desde el punto 67 al punto 90, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA, en una distancia de 393.80 mts; desde el punto 90 hasta el punto 83, punto con coordenadas 1225511.467N – 934085.422, colindando en este trayecto con AGAPITO MENDEZ GAITAN, en una distancia de 95.81 mts; SUR: partiendo del punto 83, punto con coordenadas 1225511.467N – 934085.422, colindando en este trayecto con ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES, en distancia de 323.17 mts, al punto 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E; ORIENTE: partiendo del punto N° 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES, al punto N° 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, en una distancia de 432.42 mts y encierra.

**HIJUELA CINCO:** adjudicada a OLGA SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.301.053, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 05 denominado "La Primavera", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con ROSALBA SILVA TORRES, en una distancia de 262.82 mts al punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E; OCCIDENTE: partiendo del punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, en una distancia de 432.42 mts, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES, al punto 87, punto con coordenadas 1225770.486N – 933892.384E; y desde el punto 87 al punto 90, en una distancia de 146.22 mts, colindando en este trayecto con ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES, del punto 90 al punto 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E, colindando en este trayecto con ARGENTY ALEXANDER SILVA TORRES, en una distancia de 236.00 mts; SUR: partiendo del punto 49, punto con coordenadas 1225510.336N – 933645.530E, colindando en este trayecto con CAÑO MACAGUANCITO, en distancia de 114.00 mts, al punto 45, punto con coordenadas 1225548.495N – 933566.681E; ORIENTE:

partiendo del punto 45, punto con coordenadas 1225548.495N – 933566.681E, en una distancia de 300.66 mts al punto N° 42, colindando en este trayecto con RAMIRO DURAN; del punto 42, al punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con PEDRO BECERRA en una distancia de 396.93 mts y encierra.

**HIJUELA SEIS:** adjudicada a ROLSABA SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.183.433, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 06 denominado "Natalia y Alejandro", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 27, punto con coordenadas 1226457.012N – 93024.501E, al punto 23, en una distancia de 172.79 mts y del punto 23, al punto 21, en una distancia de 143.76 mts, colindando en este trayecto con LUIS URIBE, del punto 21 al punto 20, punto con coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, colindando en este trayecto con MARIA ACTANIO, en una distancia de 4.12 mts; OCCIDENTE: partiendo del punto 20, punto con coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, en una distancia de 457.06 mts, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES, al punto 36, punto con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E; SUR: partiendo del punto 36, punto con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E, al punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES, en distancia de 110.86 mts; del punto 35, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E al punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con OLGA SILVA TORRES, en distancia de 262.82 mts; del punto 34, punto con coordenadas 1226076.967N – 934197.444E, colindando en este trayecto con PEDRO BECERRA, en distancia de 118.85 mts, al punto 30, punto con coordenadas 1226165.602N – 933828.778E; ORIENTE: partiendo del punto 30, punto con coordenadas 1226165.602N – 933828.778E, colindando en este trayecto con PEDRO BECERRA en una distancia de 351.00 mts, al punto 27, punto con coordenadas 1226457.012N – 93024.501E y encierra.

**HIJUELA SIETE:** adjudicada a MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.300.493, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 07 denominado "Los Mangos", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 20, punto con coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, al punto 19, en una distancia de 132.01 mts y del punto 19, al punto 17, en una distancia de 154.40 mts, colindando en este trayecto con MARIA ACTANIO, del punto 17 al punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E, colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA TAMACAY- VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 17.70 mts; OCCIDENTE: partiendo del punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E, en una distancia de 155.80 mts, al punto 109 y del punto 109, en una distancia de 546.26 mts, colindando en este trayecto con ARVEY GONZALO SILVA TORRES, al punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E; SUR: partiendo del punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E, al punto 64, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en distancia de 151.89 mts, del punto 64, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA, en distancia de 132.45 mts al punto 67, punto con coordenadas 1225931.125N – 934316.165E; ORIENTE: partiendo del punto 67, punto con coordenadas 1225931.125N – 934316.165E, colindando en este trayecto con ILDER AMAN SILVA TORRES en una distancia de 126.46 mts, al punto 36, punto con coordenadas 1226057.217N – 934306.534E, y del punto 36 al punto 20, punto con coordenadas 1226512.957N – 934271.726E, colindando en este trayecto con ROSALBA SILVA TORRES, en una distancia de 457.06 mts y encierra.

**HIJUELA OCHO:** adjudicada a ARVEY GONZALO SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N°17.548.152, a quien le corresponde el 7.694% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 08 denominado "El Recuerdo", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E,

colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 218.93 mts, al punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E; OCCIDENTE: partiendo del punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E, en una distancia de 693.79 mts, colindando en este trayecto con FANNY SILVA TORRES, al punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E; SUR: partiendo del punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en distancia de 162.07 mts, al punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E; ORIENTE: partiendo del punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES en una distancia de 702.06 mts, al punto 113, punto con coordenadas 1226569.782N – 934456.009E y encierra.

**HIJUELA NUEVE:** adjudicada a FANNY SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.302.760, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 09 denominado "El Delirio II", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E, colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 302.20 mts, al punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E, OCCIDENTE: partiendo del punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E, en una distancia de 515.90 mts, colindando en este trayecto con CARLOS JULIO SILVA TORRES al punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E; SUR: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en distancia de 188.54 mts, al punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E; ORIENTE: partiendo del punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E, colindando en este trayecto con ARVEY GONZALO SILVA TORRES en una distancia de 693.79 mts, al punto 04, punto con coordenadas 1226565.089N – 934672.789E y encierra.

**HIJUELA DIEZ:** adjudicada a CARLOS JULIO SILVA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.549.872, (MARIA POLA TORRES DE SILVA C.C. 24.142.670) a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 10 denominado "La Fortuna", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E, colindando en este trayecto con CARRETEABLE VIA PUERTO MIRANDA, en una distancia de 194.52 mts, al punto 14, punto con coordenadas 1226489.552N – 935078.338E; OCCIDENTE: partiendo del punto 14, punto con coordenadas 1226489.552N – 935078.338E, en una distancia de 636.68 mts, colindando en este trayecto con PARRA GODOY, al punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E; SUR: partiendo del punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E, colindando en este trayecto con LILIA ROSA SILVA TORRES, en distancia de 264.85 mts, al punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E; ORIENTE: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E, colindando en este trayecto con FANNY SILVA TORRES en una distancia de 515.90 mts, al punto 11, punto con coordenadas 1226389.646N – 934912.149E y encierra.

**HIJUELA ONCE:** adjudicada a LILIA ROSA SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.300.959, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 11 denominado "Mia Gabriela", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E, colindando en este trayecto con CARLOS JULIO SILVA TORRES, en una distancia de 264.85 mts, al punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E; OCCIDENTE: partiendo del punto 57, punto con coordenadas 1225867.855N – 935195.884E, en una distancia de 515.98 mts, colindando en este trayecto con PARRA GODOY, al punto 50, punto

con coordenadas 1225363.376N – 935189.244E; SUR: partiendo del punto 50, punto con coordenadas 1225363.376N – 935189.244E, colindando en este trayecto con CECILIA SILVA RINCÓN, en distancia de 191.83 mts, al punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E; ORIENTE: partiendo del punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES en una distancia de 519.06 mts, al punto 58, punto con coordenadas 1225874.078N – 934931.102E y encierra.

**HIJUELA DOCE:** adjudicada a ANET ROCIO SILVA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 68.303.300, a quien le corresponde el 7.692% como cuota parte.

Se adjudica el lote N° 12 denominado "El Regalo", por un área total de 12HAS 8826M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 64, punto con coordenadas 1225885.817N – 934428.719E, colindando en este trayecto con MARIA LUZ DENIS SILVA TORRES, en una distancia de 151.89 mts, al punto 63, punto con coordenadas 1225882.268N – 934580.570E; del punto 63, colindando en este trayecto con ARVEY GONZALO SILVA TORRES, en una distancia de 162.07 mts, al punto 60, punto con coordenadas 1225878.482N – 934742.604E, del punto 60, colindando en este trayecto con FANNY SILVA TORRES, en una distancia de 188.54 mts, al punto 58, punto con coordenadas 1225874N – 934931.102E; OCCIDENTE: partiendo del punto 58, punto con coordenadas 1225874N – 934931.102E, en una distancia de 519.08 mts, colindando en este trayecto con LILIA ROSA SILVA TORRES, al punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E; SUR: partiendo del punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E, colindando en este trayecto con CECILIA SILVA RINCÓN, en distancia de 191.85 mts, al punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E; ORIENTE: partiendo del punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA en una distancia de 401.28 mts, al punto 59, y del punto 59, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA en una distancia de 317.85 mts, al punto 64, punto con coordenadas 1225885.817N – 934428.719E y encierra.

**HIJUELA TRECE:** adjudicada a CECILIA SILVA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.501.570, quien cedió un total de 6 H. 1236 Mts2 a los 12 comuneros anteriores.

Se adjudica el lote N° 13 denominado "María José", por un área total de 6 HAS 1841M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales que, según planimetría por el NORTE: partiendo del punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E, colindando en este trayecto con ANET ROCIO SILVA TORRES, en una distancia de 191.85 mts, al punto 51, punto con coordenadas 1225359.232N – 934997.339E; del punto 51, colindando en este trayecto con LILIA ROSA SILVA TORRES, en una distancia de 191.83 mts, al punto 50, punto con coordenadas 1225363.376N – 935189.144E; OCCIDENTE: partiendo del punto 50, punto con coordenadas 1225363.376N – 935189.144E, en una distancia de 97.78 mts, colindando en este trayecto con PARRA GODOY, al punto 39 y del punto 39 al punto 46, punto con coordenadas 1225118.076N – 934973.554E, en una distancia de 242.61 mts, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA; SUR: partiendo del punto 46, punto con coordenadas 1225118.076N – 934973.554E, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA, en distancia de 149.74 mts, al punto 49, punto con coordenadas 1225200.137N – 934848.300E; ORIENTE: partiendo del punto 49, punto con coordenadas 1225200.137N – 934848.300E, colindando en este trayecto con LUIS SEGURA en una distancia de 180.64 mts, al punto 52, punto con coordenadas 1225355.089N – 934805.536E y encierra.

**TERCERO: ORDENAR** el registro de esta sentencia al folio de matrícula N° 410-7920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo para el efecto copia digital integral de este proveído y del trabajo de partición.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

**QUINTO: DECRETAR** la cancelación de la orden de inscripción de la demanda correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-7920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

N° 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Abelardo Rodríguez García

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe626b66cd47a092a808f82ffec3841eefaba8b4f56a961fa033131c2eee63bc**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## INFORME SECRETARIAL

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado bajo N° **2023-00116-00**, demandante: **ALBA MARLEN SARMIENTO MUÑOZ** representante legal de sus hijos **M.F.N.S** y **J.D.N.S** demandado: **ELVIS GUIOVANNI NOVOA CARVAJAL**, informando que la parte demandada ofreció contestación. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304

[jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 470

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	2023-00116-00
DEMANDANTE:	ALBA MARLEN SARMIENTO MUÑOZ representante legal de sus hijos M.F.N.S y J.D.N.S
DEMANDADO:	ELVIS GUIOVANNI NOVOA CARVAJAL
ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA

Tame – Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto, la parte demandante allegó memorial el pasado 01 de junio del 2023, a través del cual presenta constancia de notificación personal electrónica realizada al demandado, al correo [novoacarvajalevisguiovani@gmail.com](mailto:novoacarvajalevisguiovani@gmail.com).

De acuerdo a la actuación surtida, se observa que el día 15 de junio del 2023, actuando a través de apoderada judicial, debidamente constituida, el demandado Elvis Guiovanni Novoa Carvajal, procedió a allegar contestación a la demanda, presentando excepciones de mérito. Así mismo, se observa que la parte demandada remitió copia de la contestación al correo [abogrocio@hotmail.com](mailto:abogrocio@hotmail.com), corriendo traslado a la parte demandada de las excepciones, de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 del 2022. Pues bien, seguidamente, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial, recorriendo el traslado de las excepciones.

En ese sentido, de acuerdo al trámite procesal previsto en el artículo 443 del CGP, se precisa que, surtido el traslado de las excepciones, el juez citará audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, cuando se trate de procesos de mínima cuantía, como es el presente caso. Así mismo, de acuerdo al artículo 392, se procederá a citar desde ya a la respectiva audiencia, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Finalmente, se observa memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a través del cual presenta renuncia al poder otorgado, informando que comunicó de dicha renuncia a la señora Alba Marlen Sarmiento a través de whatsapp. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia al poder, presentado por la profesional del derecho, indicándole a la parte demandante que en razón a la cuantía del proceso podrá continuar el trámite del presente asunto de esta manera o si lo prefiere, deberá proceder a otorgar poder a un nuevo apoderado para que adelante su representación y la defensa de sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame-Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada en término y en debida forma la demanda por parte del ejecutado Elvis Guiovanni Novoa Carvajal, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica, como apoderada de la parte demandada, a la profesional del derecho DIANA MARCELA VARGAS VARGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 33.378.989 de Tunja y T.P. N° 224.289 del C.S. de la J, para que actúe conforme al poder conferido.

**TERCERO: PROGRAMAR** la audiencia que trata el artículo 392 y ss del CGP, estableciendo como fecha para la diligencia el día **20 DE FEBRERO DEL 2024** a las 09:00 AM, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

**CUARTO: REMITIR** a las partes el link de acceso a la audiencia virtual, advirtiéndoles que también podrán solicitar el link de acceso al correo de este Despacho, en caso de no recibirlo. **SE REQUIERE** a los apoderados y a las partes para que el día de la diligencia cumplan los deberes que les corresponde, garantizando su participación en la audiencia virtual con una óptima conexión a internet, con dispositivo (computador, celular, tablet o similar) con cámara y micrófono, auriculares con micrófono o manos libres.

**QUINTO: DECRETAR** desde ya, las siguientes pruebas:

- Las documentales aportadas con la demanda
- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda
- Los interrogatorios de parte de la señora Alba Marlen Sarmiento Muñoz y demandado Elvis Guiovanni Novoa Carvajal.
- Las documentales aportadas con el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por la profesional del Derecho Neida Rocío Parada Cáceres. **REQUERIR** a la parte demandante, para que, si así lo desea, proceda a otorgar poder a un nuevo profesional, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

N° 55 hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abelardo Rodríguez García**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tame - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d730b74707ebf56c6eb46bb401df71c339785bdae1e3e5c8e6dc3b7e0d92023b**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, radicado **Nº 2023-00232-00**, demandante: **BANCO DAVIVIENDA SA**, demandado: **DUMAR PARRA GODOY** informando que la parte demandante allegó avalúo comercial del bien embargado. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre del 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria



**JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304

[jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 860**

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	2023-00232-00.
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	DUMAR PARRA GODOY
Asunto:	CORRE TRASLADO AVALÚO

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó memorial a través del cual aporta avalúo comercial del bien inmueble embargado dentro del presente asunto: bien inmueble, predio rural, denominado finca 1 "La Bendición" ubicado en la vereda Nuevo Horizonte del municipio de Fortul (Arauca), identificado con matrícula inmobiliaria 410- 48436, predio que se encuentra avaluado en la suma de: \$75.047.445,00.

En ese sentido se dispondrá correr el respectivo traslado electrónico, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame-Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del avalúo presentado, por el término de 10 días conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

Nº 55 de hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Abelardo Rodriguez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tame - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515406beb99137474519fb3574833a3ef71fa6ae64920fa07ef6f0b61886112b**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL**

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, radicado bajo N° 2023-00237-00, demandante: **NESTOR OVIDIO MORALES SARMIENTO**, demandado: **OSCAR ALFONSO CHAVEZ**, informando que la parte demandada allegó memorial. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro

Correo: [jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 471**

NATURALEZA:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2023-00237-00
DEMANDANTE:	NESTOR OVIDIO MORALES SARMIENTO
DEMANDADOS:	OSCAR ALFONSO CHAVEZ
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado desde el correo del apoderado de la parte demandante, [reutomanosalva123@gmail.com](mailto:reutomanosalva123@gmail.com), a través del cual, el señor demandado Oscar Alfonso Chávez, indica que se notifica del proceso de referencia y solicita que los dineros que le hayan sido descontados de su sueldo, le sean entregados y pagados directamente al demandante Néstor Ovidio Morales Sarmiento.

En ese sentido, se resalta que conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Al respecto se precisa que no obra dentro del expediente constancia de notificación personal electrónica o física realizada al demandado, razón por la cual se procederá de conformidad con la norma citada, es decir, teniendo por notificado por conducta concluyente al demandado Oscar Alfonso Chávez, desde el día 15 de noviembre del 2023, fecha en la cual se recibió el memorial indicado, razón por la cual desde dicha fecha el demandado cuenta con el término de 5 días para el pago, 3 días para discutir vía recurso de reposición los requisitos formales del título y 10 días para proponer excepciones (términos todos que corren de manera concomitante).

De otro lado, se observa memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, informando que, dentro del presente asunto fueron puestos a disposición del despacho depósitos judiciales constituidos por concepto de la medida cautelar decretada, razón por la cual, solicita que se proceda a emitir la orden de pago a favor de la parte demandante.

Ahora bien, verificada la página de depósitos judiciales del Despacho, se observa que, a la fecha solo se encuentra constituido un solo título judicial N° 473700000026086, por la suma \$1.158.894,74, con fecha del 31 de octubre del 2023, el cual se autorizará su pago a favor del señor demandante Néstor Ovidio Morales Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía N° 17547978.

Por lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** notificado por conducta concluyente al demandado Oscar Alfonso Chávez, desde el día 15 de noviembre del 2023, conforme a las razones expuestas. Vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el pago del título judicial N° 473700000026086, por la suma \$1.158.894,74, con fecha constitución del 31 de octubre del 2023, a favor del señor demandante Néstor Ovidio Morales Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía N° 17547978.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

N° 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

Abelardo Rodríguez García

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tame - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985cfec94d15acd4443041d9dd90ca311c6d16daf75a19f48b9244f22a8a1bc7**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL**

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, radicado bajo N° 2023-00415-00, demandante: **DAVIVIENDA SA**, demandado: **JUAN CARLOS REYES OSPINA**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**

Secretaria

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (A)**

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro

Correo: [jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 472**

NATURALEZA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	2023-00415-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS REYES OSPINA
ASUNTO:	ACEPTA RETIRO DEMANDA

Tame - Arauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado al correo electrónico del despacho, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, indicando que pese al memorial allegado el 19 de octubre del 2023, en donde informó dirección electrónica de notificación del demandado, las actuaciones de notificación aún no han sido adelantadas. Así mismo, precisa la apoderada que los oficios de las medidas cautelares no fueron registrados, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Pues bien, conforme a lo anterior, se precisa que según lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, situación que aquí se presenta, pues el presente asunto la parte demandante aún no ha sido notificada.

Por lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda presentada por el BANCO DAVIVIENDA SA, contra el señor JUAN CARLOS REYES OSPINA, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del actual sumario. **LÍBRENSE** los correspondientes oficios, con copia a las partes a efectos de que adelanten las gestiones necesarias para su levantamiento, en caso de ser necesario.

**TERCERO:** En firme esta decisión **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ABELARDO RODRÍGUEZ GARCÍA  
JUEZ**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRONICO

Nº 055, hoy 24 de noviembre de 2023

**ELISA VICTORIA TORRES SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Abelardo Rodríguez Garcia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Tame - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef0c0e8a0f8a8590a0354d507b44c6dc4f308b816a0f291bdf38f4e7b50bf2b**

Documento generado en 23/11/2023 05:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**